

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 259/2007

La Paz, 05 de diciembre de 2007

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-017-07 DE 26-11-07 QUE COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA, APROBADO MEDIANTE RD 01-016-03 DE 15-08-03.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-017-07 de 26-11-07 que complementa el texto del numeral V. Procedimiento A. Aspectos Generales 7. Carga destinada a depósitos transitorios y especiales del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-016-03 de 15-08-03, modificado por las Resoluciones de Directorio.

EEJO/arql

Abog Enrique E. Jauregui Orlega GERENTE NACIONAL JURIDICO Aduana Nacional de Bolivia



RESOLUCION Nº

RD 01 =017-07

La Paz, **26 NOV 2007**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Ley General de Aduanas dispone que las mercancías que ingresen a territorio nacional deben ser entregadas a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados, debiendo verificar su peso y cantidad en el momento y lugar de recepción.

Que la Resolución de Directorio No. RD-01-016-03 de 15-08-03 aprueba el texto ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, el que fue modificado en forma posterior mediante Resoluciones de Directorio Nos. RD-01-038-04 de 02-12-04, RD 01-027-05 de 25-08-05, RD-01-010-06 de 12-05-06, RD-01-013-06 de 06-07-06, RD-03-058-06 de 03-08-06 y RA PE 001-006-07 de 23-03-07 homologada mediante Resolución de Directorio No. RD 01-03-07 de 30-03-07.

Que el numeral Cuarto de la citada Resolución de Directorio Nº RD-01-027-05 aprueba el pago aplicable a los servicios prestados por la Aduana Nacional por verificación de descarga de mercancías en depósito transitorio, que se fija en 150 UFVs (ciento y cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), el cual deberá ser cancelado por el operador de depósito transitorio.

Que mediante Comunicación Interna AN-GRLPZ Nº 521/06 el Gerente Regional La Paz, Lic. Rubén Marquez informa al Gerente General de la Aduana Nacional Lic. Oscar Alcaraz, sobre la imposibilidad de dar cumplimiento al Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana en lo correspondiente a la modalidad de depósito transitorio, debido a falta de personal para poder realizar la verificación de descarga en depósito transitorio.

d la d d

Que mediante cartas ADIM 032/2006 de 07-06-06, ADIM 038/2006 de 28-06-06, ADIM 095/2006 de 22-11-2006 y ADIM 012/2007 de 07-02-07, la Asociación de Industriales Molineros comunica a la Aduana Nacional, su preocupación por el pago del servicio de verificación de descarga en depósito transitorio, solicitando su revisión debido a que el pago del mismo encarece la importación de la harina y le resta competitividad respecto al contrabando.



Que es necesario establecer medidas que agilicen faciliten las tareas de verificación física de la mercancía por parte de la aduana, reduciendo los tiempos y costos de importación.



Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37º inciso e), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar las normas reglamentarias y adoptar las







decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Complementar el texto del numeral V. Procedimiento A. Aspectos Generales 7. Carga destinada a depósitos transitorios y especiales del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD-01-016-03 de 15-08-03, modificado por las citadas Resoluciones de Directorio, con el siguiente texto a ser incorporado a continuación del último párrafo de dicho numeral:

"Importaciones de trigo, harina o hidrocarburos a ser destinados a depósito transitorio

En caso de importación de trigo, harina o hidrocarburos, cuando la administración de aduana de frontera se constituya en la aduana de destino y cuente con los equipos pesaje y medición de la carga necesarios, a solicitud escrita del importador la aduana de destino realizará las siguientes verificaciones fisicas de la carga en frontera en sustitución de la verificación de descarga de la mercancía en depósito transitorio:

- Verificación de precintos de origen.
- Pesaje indirecto de la mercancia, a partir de los datos de la tara del vehículo.
- Inspección aleatoria o selectiva de la carga a muestreo (fondear, cubicar, realizar mediciones, etc.).
- Registro de los resultados en la sección "Observaciones" del parte de recepción a través del sistema informático
- Otras necesarias de acuerdo a la naturaleza de la mercancia.

La solicitud del importador deberá identificar claramente el documento de embarque, el medio de transporte, el número de recibo de pago por el servicio (copia del cual deberá adjuntar) y las empresas transportadoras a quien se autoriza retirar la carga por cuenta del importador. El importador se constituye en responsable principal de la carga desde el momento del retiro de la misma del recinto de aduana de destino. La administración aduanera de destino podrá efectuar controles aleatorios a la recepción de las mercancías en depósito transitorio".



SEGUNDO. Por la operación mencionada en el numeral Primero, el importador que opera el depósito transitorio deberá cancelar el monto del 50% aplicable al servicio de verificación de descarga en depósito transitorio.







Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia

TERCERO. La solicitud de autorización de depósito transitorio para el almacenamiento de trigo, harina o hidrocarburos se presentará a la administración aduanera de destino conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana. La Gerencia General de la Aduana Nacional emitirá una única resolución administrativa de autorización del depósito transitorio, la que será válida en cualquier administración aduanera de frontera o interior del país que se declare como aduana de destino. A efectos del inicio de las operaciones de depósito transitorio, el operador deberá presentar a la aduana de destino copia simple de la resolución administrativa que autoriza la operación de depósito transitorio, así como los documentos que presentó al efecto.

CUARTO. Se autoriza a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, a través de sus departamentos a cargo y a las unidades administrativas de las gerencias regionales, la adquisición de equipos para la medición y control de las mercancías destinadas a depósitos transitorios a verificarse en aduanas de frontera. Las unidades administrativas de las gerencias regionales deberán supervisar la implementación de básculas en las administraciones de Aduana de Frontera que así lo requieran.

QUINTO. Los ingresos obtenidos por concepto de verificaciones físicas de la carga en frontera, formarán parte de los recursos propios de la Aduana Nacional de Bolivia y su aplicación financiera estará normada por los Sistemas de Presupuestos, de Bienes y Servicios y de Contabilidad Integrada.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

BU AF

GNN: RVP/JVM GNJ: EMR GNAF: FQL 08-10-07 RD. CATEGORÍA 01 Lic. Gonzalo García Grandi DIRECTOR a .i Aduana Nacional de Bolivia

STREET BESTAL

Gral. Eito. RA Cost Loise Saavedr. PRESIDENTS EJECUTIVO a.i. Aduana Nacional de Bolivia





Danilo Versalovic

TRECTO



COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 05/12/2007

Página: 2

Sección: ECONOMIA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-017-07

La Paz, 26 Nov. 2007